Número 155. Viernes 26 de Diciembre de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests. Cénts
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navas de Jorquera, que fue decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Octubre actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 de Setiembre próximo pasado, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navas de Jorquera, decretada por el Gobernador de Albacete.

Un Delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la Administracion del pueblo cumplió su cometido comprobando que la Corporacion municipal no practicaba arqueos mensuales de fondos; que no habia libros de Intervencion ni de entradas y salidas de caudales; que los fondos públicos no se custodiaban en el arca de tres llaves que ordena la ley; que el cuaderno de actas de sesiones adolecia de varias informalidades, como falta de foliacion, de expresion marginal de los Concejales, etc.; que no estaban rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882 83; que el Archivo municipal se hallaba en el mayor desórden por estar vacante la plaza de Secretario, y que en el presupuesto de gastos figuraban varias cantidades para la ejecucion de obras públicas que no se habian realizado.

Los anteriores hechos, motivo de la suspension de que se trata, no son bastantes para justificar tan severa medida, á juicio de la Seccion, puesto que no arguyen extralimitacion gráve con carácter político, desobediencia reiterada ni perjuicio positivo para los intereses del pueblo:

De acuerdo, pues, con la jurisprudencia establecida á tenor de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, la Seccion opina que debe alzarse la suspension del Ayuntamiento de Navas de Jorquera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—*Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.*—(Gaceta del dia 14 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez; que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real órden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, decretada por el Gobernador de Cáceres en 25 de Agosto último, porque en la visita girada por un Delegado de su Autoridad á la expresada Corporacion municipal, se observó que los libros de sesiones del anterior y del actual año económico carecian de las formalidades debidas; que en la sesion celebrada en 15 de Setiembre el Ayuntamiento suspendió en el ejercicio de su cargo á dos Concejales que fueron repuestos posteriormente con acuerdo de la Diputacion provincial, que fué comunicado por el Gobernador; que ni en el presupuesto del año anterior ni en el actual se consigna cantidad alguna para el pago de las atenciones de instruccion primaria, faltando en ambos la diligencia de aprobacion por la Autoridad superior de la provincia; que en el reparto de la contribucion territorial, aparte de otras irregularidades, se habia rebajado la cuota á dos Concejales, imponiéndoles menos de la que debian pagar; que no se ha formado el padron de cédulas personales del corriente año; que en los expedientes de rastrojera y montanera de las dehesas del pueblo no constaba la intervencion del Ingeniero de Montes; que el Profesor de instruccion primaria acudió á la Delegacion manifestando por medio de un oficio que desde 10 de Agosto de 1883, en que tomó posesion de su cargo, sólo se le habia satisfecho el importe de un trimestre; que la Maestra de niñas, en oficio que tambien consta en el expediente, profirió igual queja ante el Delegado, exponiendo que desde 1.° de Enero no le habia sido pagada cantidad alguna; que las actas de arqueo se levantaban únicamente al final de cada semestre, figurando en el expediente la certificacion de las practicadas en 1.° de Enero y 30 de Junio de este año, y de otros dos extraordinarios, el uno en 3 de Febrero para cumpir lo dispuesto en una circular del Gobernador, y el otro al girarse la visita, en el que se notó la falta de 172 pesetas, manifestando el Alcalde que dicha falta consistia en que el dia 10 de Agosto se habian satisfecho 180 pesetas á los empleados del Ayuntamiento; que no existen los expedientes de nombramiento de Médico y Farmacéutico titulares; que no existe libro de censo electoral; que no se ha renovado la Junta municipal en el corriente año, y que el libro de actas de las sesiones que ésta celebra no se lleva con la debida separacion del de las del Ayuntamiento; que no se ha formado el censo de poblacion ni hecho las rectificaciones anuales; que existe libro de intervencion, pero que se observan en él bastantes irregularidades; que no se consigna en el presupuesto cantidad alguna para el pago de sus honorarios al Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital, y que sin embargo, en 1.° de Junio le fueron satisfechas 2.000 pesetas: que el arca de los fondos municipales se encontraba en la casa de la viuda del último Depositario; que en sesion celebrada en 23 de Julio último se nombró Secretario de la Corporacion á D. Agustin Pazos, celebrándose esta sesion sin las formalidades debidas, pues aunque en la certificacion librada por el Secretario y visada por el Alcalde se afirma que dicha sesion fué ordinaria, y que por esta razon no se hizo, prévia convocatoria, el Delegado afirma que el acta original está encabezada con el epígrafe de *Sesion extraordinaria*, y añadiéndose despues *que se dió principio á la sesion por la lectura de la cédula objeto de la convocatoria*, no constando, sin embargo, que semejantes cédulas hubieran sido repartidas, y finalmente, figura en el expediente una instancia elevada al Delegado por varios vecinos, en la que hacian presentes los abusos cometidos por el Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Aquilino Fernandez, quien á pesar de estar procesado desempeñaba el cargo de auxiliar de la Secretaría.

Fundándose en tales hechos, el Gobernador de Cáceres decretó las suspension del Ayuntamiento, contra cuya providencia ha recurrido en alzada el Alcalde á nombre de la Corporacion suspensa en instancia de 30 de Agosto y 22 de Setiembre, y en súplica de que se reponga inmediatamente á los suspensos en el ejercicio de sus cargos. Tambien han recurrido ante ese Ministerio varios vecinos en instancia de 1.° de Setiembre desvirtuando los cargos que en el expediente se formulan contra Don Aquilino Fernandez Arroyo, quien por su parte, en otra de 17 que tambien figura entre los antecedentes, manifiesta que los Concejales nombrados interinamente no tienen condiciones para serlo por ser deudores al Municipio.

La Seccion, en vista de los hechos anteriormente referidos, entiende que resulta suficientemente justificada la suspension de que se trata, pues si bien el Alcalde en las alzadas interpuestas pretende desvirtuar los cargos más graves que en el expediente se consignan, es lo cierto que aquellos quedan en un todo subsistentes, y que el hecho de no consignarse en el presupuesto cantidad alguna para el pago de las atenciones de instruccion primaria, las arbitrariedades que resultan cometidas en el reparto de la contribucion territorial, el desbarajuste advertido en todo lo que á la contabilidad municipal se refiere, el no constar que se hayan hecho las rectificaciones del padron de vecinos, y el no haberse renovado la Junta municipal son cargos que revisten suficiente gravedad para poder fundar en ellos la imposicion del máximum de las correcciones gubernativas, pues demuestran de un modo evidente el escaso celo con que los individuos de la Corporacion suspensa han contribuido al cumplimiento de sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio.

Tambien se hace mencion en el expediente de otro hecho que pudiera dar lugar á una responsabilidad de distinta índole, como es el relativo á las 2.000 pesetas que se suponen satisfechas al agente del Ayuntamiento sin haber crédito para ello consignado en el presupuesto; mas como quiera que este cargo no aparece suficientemente acreditado, lo procedente es que por el Gobernador se instruyan las diligencias necesarias en su averiguacion, y

caso de resultar probada la malversacion de fondos se remitan los antecedentes á los Tribunales.

Tambien procede que se haga la misma prevencion al Gobernador respecto al hecho denunciado por D. Aquilino Fernandez para que caso de ser cierto que los Concejales interinos son deudores al Municipio, los sustituya por quienes tengan condiciones para el ejercicio del cargo;

Opina, en resúmen, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, que se ordene al Gobernador la práctica de las diligencias que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1884.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.* —(Gaceta del dia 14 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mayorga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mayorga, decretada por el Gobernador de Valladolid en 25 de Agosto último.

Se fundó la expresada Autoridad para decretar la suspension de que se trata en que, á pesar de haberse impuesto aquella correccion gubernativa á la corporacion municipal en 19 de Marzo último, continuaban cometiéndose los mismos abusos y en el mismo estado de abandono y desbarajuste, como lo acreditaba una certificacion librada por el Secretario, á instancia del delegado que giró la segunda visita, y en la que se hacía constar que todas las operaciones practicadas hasta fin del ejercicio anterior contenían enmiendas y faltas de autorizacion en extremo graves: que los libros de intervencion de la misma época se hallaban abandonados y sin autorizacion del Alcalde, no constando con claridad los ingresos y pagos, no siendo posible precisar las existencias que quedaron en fin de Junio por no existir libro de actas de arqueo: que los fondos municipales no ingresan en las arcas, sino que los conserva en su poder el Depositario: que en el mencionado período no se han llevado libros de multas ni de entradas y salidas de documentos; que en los libros de sesiones y en otros varios documentos falta la firma del Secretario; y que hasta la terminacion del ejercicio anterior se hallaba bastante abandonada la Secretaría, por último, en la expresada certificacion se consigna, por indicacion del delegado, que en las operaciones practicadas desde el mes de Mayo último, fecha en que el Ayuntamiento tomó posesion después de la primera suspension, se observaba en la corporacion el deseo de normalizar la Administracion municipal: que si bien no se habían podido celebrar arqueos, esto era debido á que se ignoraban las existencias anteriores, pero que se llevaban cuantos libros de contabilidad eran necesarios y con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, entiende que no estuvo en su lugar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Mayorga en 25 de Agosto último por el Gobernador de la provincia, pues es evidente que habiendo sido suspensa la expresada corporacion en el mes de Marzo último, no puede decretarse segunda vez la imposicion de la misma pena gubernativa, con arreglo á lo establecido por la jurisprudencia, sino por hechos cometidos con posterioridad á los que sirvieron de fundamento á la primera y los cargos que en el expediente se consignan son todos anteriores á la indicada fecha, con la circunstancia especial de que el mismo delegado hace constar que el Ayuntamiento después de la primera suspension ha hecho cuanto ha podido por normalizar la Administracion municipal, y que si no lo ha logrado ha sido por el estado de lamentable abandono en que ántes se encontraba.

Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.=ROMERO Y ROBLEDO. =*Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.*= (Gaceta del dia 11 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 22 del corriente mes se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, decretada por el Gobernador de Albacete.

Tres Delegados de esta Autoridad impeccionaron sucesivamente por órden de la misma la marcha administrativa del pueblo, comprobando que el Ayuntamiento no había tomado acuerdo alguno para declaracion de partidas fallidas concernientes al año 1882-83; que no existía cuaderno de actas de arqueo relativo al de 1883-84; que las cuentas municipales se hallan sin rendir desde el 1869, sin que durante tan larga época se hubieran formado tampoco presupuestos adicionales; que la Municipalidad no había celebrado sesion para aprobar el presupuesto ordinario; que no se había rectificado el padron vecinal desde el año 1878 en que se formó; que no se cobraban los intereses de las láminas del 3 por 100 pertenecientes al Municipio; que varios documentos importantes relativos á la gestion administrativa y económica del pueblo carecían de la debida autorizacion; que la plaza de Farmacéutico titular se hallaba vacante y los enfermos pobres adquirían por su cuenta las medicinas necesarias á su medicacion; que en el Archivo municipal no aparecía el recibo de las láminas del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, ignorándose quién lo tendría; que el Ayuntamiento no adoptaba acuerdo alguno referente á la distribucion mensual de fondos, aprobacion de pagos y exámen de las cuentas parciales de éstos; que los Recaudadores de contribuciones del pueblo adeudaban al mismo la cantidad de 1.033 pesetas, que la Corporacion municipal no se había cuidado de exigirles por los procedimientos legales; que no existían actas de arqueo correspondientes al año 1883-84, y que el Ayuntamiento se había negado á facilitar á los dos Delegados últimamente elegidos por el Gobernador documentos anteriores á la fecha en que el primero término su cometido, alegando que ya habían sido objeto de suspension por parte de éste, y que no había ley alguna que autorizase un nuevo exámen.

Tales son los hechos motivo de la severa correccion impuesta á los Concejales de Alcalá del Júcar por el Gobernador de Albacete, y la simple comunicacion de los cargos que contra dichos funcionarios resultan basta para justificar la medida de que ha sido objeto.

Acusan en efecto los datos recogidos una negligencia por parte de los administradores del pueblo en el cumplimiento de su deber, incompatible de todo punto con la gestion ordenada y regular de los intereses comunales.

Omiten, según consta del expediente, las distribuciones mensuales de fondos, abandonando así la inversion de los ingresos á la libre iniciativa del Alcalde; prescinden de los arqueos periódicos establecidos por la ley para evitar punibles abusos y manejos amañados; no se cuidan de rendir cuentas, ni de exigir por lo tanto á los agentes y cuentadantes la responsabilidad en que hayan podido incurrir; olvidan rectificar el padron de vecinos, documento importantísimo, sin el cual es imposible toda buena administracion municipal; ignoran donde se encuentran los datos justificativos de la entrega de las láminas de Propios, y cometen, en fin, las demás ilegalidades y extralimitaciones reseñadas en el extracto que precede.

La incuria de los Concejales de Alcalá del Júcar es evidente, grave y perjudicial á los intereses del pueblo;

Y la Seccion opina, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal y jurisprudencia establecida, que debe aprobarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.=ROMERO Y ROBLEDO. —*Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.*—(Gaceta del dia 10 de Octubre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 224.

Orden público.

Habiéndose fugado de la cárcel de Oviedo los presos José Lopez Traviesa y Ramon Prado Vidal, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 25 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES

Señas de José Lopez.

Estatura regular, como de 32 años, barba de ocho dias, descolorido; viste camisa color rosa, elástico azul riveteado de encarnado y verde, pantalon oscuro satinado, calza zapatos de lona blancos ó alpargatas abiertas.

Señas de Ramon Prado.

Edad 23 años, estatura alta, delgado, barba poblada afeitada, bigote corto, pelo y ojos negros, nariz regular, tiene manchas negras en la cara como producidas por pólvora quemada; viste americana oscura, pantalon color café con pintas encarnadas y sombrero negro ala ancha y botinas, gasta corbata encarnada, sujeta con alfiler que ostenta como especie de águila, parece persona decente y su porte es airoso.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excma. Diputacion.

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1884.

Dispuso se impriman los ejemplares que pide el Sr. Director del Instituto de los modelos que remite para la Secretaría del establecimiento.

Acordó que el Sr. Arquitecto pase á Gómara cuando las atenciones preferentes del servicio se lo permitan, á fin de estudiar el proyecto de conduccion de aguas.

Pidió informe al Alcalde de Valdenarros y Directora del hospicio del Burgo para acordar sobre la instancia de Santos Palomar, que solicita se deje en su compañía al expósito de dicho asilo Jenaro de la Iglesia.

Contestó al Alcalde de Almajano que incluya en el alistamiento al mozo Teófilo Gomollon, sin perjuicio de entablar si lo cree conveniente la competencia negativa entre Madrid y Almajano.

Autorizó á la Directora del hospital del Burgo para la recomposicion de la fregadera y el excusado.

Sesion del dia 12.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Manifestó al Alcalde de Covaleda que si en el término más breve no lleva á ejecucion lo prevenido por este Cuerpo, incluyendo como vecino á

Ciriaco Herrero, se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Por contestacion á la consulta que hace el Alcalde de Portillo sobre la inclusion ó no de un mozo en el alistamiento, acordó que la Corporacion resuelva con arreglo á los artículos 48 y 67 de la ley.

Quedó enterada de un oficio del Jefe de Obras provinciales manifestando salir para San Estéban á girar una visita á las obras de la carretera.

Tambien lo quedó de haber admitido el Ayuntamiento de la Muedra la dimision presentada por su Alcalde.

Devolvió al Alcalde de Torralba del Burgo las diligencias remitidas para eximirse del cargo, para que el Ayuntamiento falle lo que crea procedente.

Contestó al Alcalde de Navaleno que el Ayuntamiento, con vista de los artículos 48 y 67 de la ley, resuelva acerca de la inclusion ó no en el alistamiento del mozo Estéban de Estéban.

Dió igual contestacion al Alcalde de Osma acerca del mozo Antolin Boillos.

Rogó al Sr. Gobernador disponga lo que crea conveniente para que el partido de Ágreda no esté sin representante en la Comision provincial.

Eximió á Juan Sanz, vecino de Hinojosa del Campo, de las estancias que causó su hija en el hospicio de esta ciudad.

Aprobó la cuenta de compostura de banquetas que se adquirieron para la casa-palacio de la Corporacion.

Asimismo lo fueron las gestiones practicadas por el Auxiliar de Beneficencia en los asilos del Burgo en investigacion de créditos, disponiendo se oficie al Sr. Gobernador para que por el Alcalde de Osma se requiera al pago á los renteros de una tierra del hospicio del Burgo.

Como visita extraordinaria acordó se abonen al referido Auxiliar los gastos de viaje.

Soria, 18 de Diciembre de 1884.=El Vicepresidente, Leon del Rio.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Vicenta Pascual Breton, vecina de Tardajos, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de dos gallinas y un gallo, de la pertenencia de Pedro Angulo, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes nuevamente á aquella, con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, los cuales á continuacion se expresan:

Bienes raices.—Término de Tardajos.

Una tierra en la boca de la Calle'a del Saz, de cabida de tres-cuartas, que linda al Norte las Peñas; Este, de los herederos de D. Primo Carrillo; Sur, de Luciano Angulo, y Oeste, de los herederos de Toribio Lacarta, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en las Madres, de cabida de una yugada, que linda al Norte con tierra de Rafael Llorente; al Este y Oeste, de Luciano Angulo, y al Sur, de Pedro Calonge, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en Gazala, de cabida de seis yugadas, que linda al Norte de Teodoro Muñoz; al Este, el Duero; al Sur, de Pedro Calonge, y al Oeste, tierra yerma, en 45 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de cuatro yugadas y media, que linda al Norte de José Llorente; al Este, el Duero; al Sur, de Pedro Calonge, y al Oeste, tierra yerma, en 26 pesetas 25 céntimos.

Otra en el camino de Lubia, de cabida de cinco cuartas, que linda al Norte el camino; Este, tierra que fué de Bonifacio García; Sur y Oeste, barranco, en 15 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una cuarta, que linda al Norte de D. Justo Jimenez; Este, el camino; Sur, de Saturio Ciria, y Oeste, camino de Navalcaballo, en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en el camino de la Calera, de una yugada, que linda al Norte camino; Este, de duda; Sur, de Juan García ó Eusebio Romero, y al Oeste, de Pedro Calonge, en 6 pesetas.

Otra en los Perales, de una yugada, que linda al Norte tierra que fué de Bonifacio García; Este, de Mariano Jimenez; Sur, de José Llorente, y Oeste, de Luciano Angulo, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho sitio, de una yugada, que linda al Norte de José Llorente; Este, de Teodoro Muñoz; Sur, senda de los Perales, y Oeste, de D. Celestino Lázaro, en 15 pesetas.

Otra en el Rayo, de media yugada, que linda al Norte de herederos de D. Primo Carrillo; Este, el Duero; Sur, de D. Casimiro Gonzalez, y Oeste de Saturio Ciria, en 15 pesetas.

Otra en la entrada del Rayo, de dos yugadas, que linda al Norte de D. Pedro Calonge; Este, del mismo; Sur, de Rafael Llorente, y Oeste, el camino, en 30 pesetas.

Otra en el camino Ancho, de tres cuartas, que linda al Norte de D. Justo Jimenez; Este, tierra yerma; Sur, de Juan Hernandez, y Oeste, camino ancho, en 5 pesetas 63 céntimos.

Otra en el camino de Miranda, de una yugada, que linda al Norte, Sur y Oeste, tierras de duda, y al Este, camino de Miranda, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en la senda de la Planta, de media yugada y 392 varas, que linda al Norte la senda; Este, de Pedro Calonge; Sur, senda de la taina, y Oeste, de D. Justo Jimenez, en 30 pesetas.

Otra en el Royo de Alconabilla, de tres yugadas, que linda al Norte camino de Candilichera; al Este, de Mariano Jimenez; al Sur, el cerro, y al Oeste, el Royo de Alconabilla, en 30 pesetas.

Otra en el Torrejon, de una yugada, que linda al Norte, Este y Sur los Terreros y al Oeste, el rio Duero, en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en el camino de Soria, de tres cuartas, que linda al Norte de Estanislao Llorente; Este, camino de San Juan; Sur, de Rafael Llorente, y al Oeste, camino de Soria, en 5 pesetas 63 céntimos.

Otra en dicho sitio, de una cuarta, que linda al Norte de Luciano Angulo; al Este, de Angel Redondo Gil; Sur, de D. Justo Jimenez, y al Este, camino de Soria, en 1 peseta 88 céntimos.

Otra en el Moral, de una cuarta, que linda al Norte de Pedro Calonge; al Este, tierra que fué de Bonifacio García; Sur, cordillera, y al Oeste, de duda, en 2 pesetas 25 pesetas.

Otra en Tras del Cerro, de media yugada, que linda al Norte de Luciano Angulo; al Este, el Duero; al Sur, de duda, y al Oeste, cerro la Llana, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en el Plantío que cruza el camino del molino, de cinco yugadas, que linda al Norte la cordillera; al Este, la dehesa del Royo; al Sur, ribera del Duero, y al Oeste, de Luciano Angulo, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en la vuelta de la Barca, de dos yugadas, que linda al Norte de duda; Este, de Pedro Calonge; Sur, tierra que fué de Bonifacio García, y al Oeste, de varios particulares, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en la cañada del Medio, de dos yugadas, que linda al Norte de la misma hacienda; Este, de D. Roman Jimenez; Sur, de duda, y Oeste, dehesa de Alconabilla, en 15 pesetas.

Otra en la Presa, de media yugada, que linda al Norte y Este, rio Duero; Sur y Oeste, cordillera, en 1 peseta 50 céntimos.

Otra en los Navazos, de una yugada, que linda al Norte de los herederos de Carrillo; Este, los Llanos; Sur, tierra yerma, y Oeste, de Pedro Calonge, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra tras de la casa vieja, de tres yugadas, que linda al Norte el cerro, Este y Sur, tierra yerma, y Oeste, de Eusebio Romero, en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra en las Torreras, de tres yugadas, que linda al Norte de Roman Jimenez; al Este, de Pedro Calonge; Sur, camino de Aldealafuente, y Oeste, barranco, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en la orilla del monte, de tres cuartas, que linda al Norte, el Barranco; Este, de Luciano Angulo; Sur, el cerro, y Oeste, de D. Justo Jimenez, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en la Torrecilla, de dos yugadas, que linda al Norte cordillera; Este, de Pedro Calonge; Sur, el Duero, y Oeste, de varios vecinos, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en San Juan, de dos yugadas, que linda al Norte tierra yerma; Este, de duda; Sur, de Rafael Llorente, y Oeste, camino de San Juan, en 15 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una yugada, que linda al Norte el barranco; Este, de Juan Gil García; Sur, yermo, y Oeste, cordillera, en 9 pesetas 38 céntimos.

Otra en Navarredondo, de siete cuartas, que linda al Norte de Saturnino Lozano; Sur, los Llanos, Este, de Pedro Calonge, y Oeste, de los herederos de Basilio Moya, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en los Colmenares, de tres cuartas, que linda al Norte cordillera; al Este, de Eusebio Romera; Sur, de Pedro Calonge, y Oeste, camino de Soria, en 9 pesetas 38 céntimos.

Otra en el camino de los Quintanares, de tres yugadas, que linda al Norte de Rafael Lorente; Este, de Pedro Calonge, Sur, de Saturio Ciria, y Oeste, camino de los Quintanares, en 30 pesetas.

Una suerte de era sita en el Egido de San Sebastian, proindivisa con Miguel Calzas, de cabida toda ella de 540 varas, que linda al Norte era de Teodoro Muñoz; al Este, de Julian Perez y Saturnino Lozano; al Sur, de dicho Saturnino y Pío Rubio, y al Oeste, de Eusebio Romero, en 16 pesetas 88 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Tardajos el dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento dsstinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 13 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Casta Aceña Ramos, vecina de Valdeavellano, por consecuencia de la causa que se la siguió sobre hurto de dinero á Isidoro Vitoria, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á la primera, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan.

Bienes muebles.

Una arca de pino, en 3 pesetas.
Una silla en mediano uso, en 37 céntimos.
Un taburete, en 37 id.
Un cántaro, en 18 id.
Una escanilla, en 37 id.
Una cesta, en 18 id.

Bienes raices.—Pueblo y término de Valdeavellano.

Una casa sita en dicho pueblo de Valdeavellano, en el barrio Suso, señalada con el núm. 9, y consta parte de ella de dos pisos, y lo restante de uno; en el primero se encuentra portal, cocina, una alcoba y patatero, y linda al Este con casa de Manuel Rubio; al Oeste, otra de Isidoro Tierno; al Sur, de Indalecio Gomez, y al Norte, calle; mide una superficie de 23 metros cuadrados, en 93 pesetas 75 céntimos.

Un huerto en la calle del Molinillo, que consta de 40 varas, y linda al Este calle; Oeste, de Manuel Rubio; Sur, de Fernando del Campo, y Norte, de Isidoro Tierno, en 11 pesetas 25 céntimos.

Un corral que consta de 21 varas, en el expresado barrio, que linda al Este de Manuel Rubio; al Oeste de Juan Santacruz; al Sur, casa de Antonio del Campo, y al Norte entrada del corral, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdeavellano, el dia 9 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo en conformidad á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que cubra las dos terceras partes del valor designado á cada uno de dichos bienes, prévia consignacion del 10 por 100 segun determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 12 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Angel García Muñoz, vecino de Caravantes, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre homicidio de Marcos Portero, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una arca de pino sin cerraja y llave, en 1 peseta 50 céntimos.
Dos sábanas de cáñamo, en 4 pesetas 50 céntimos.
Una almohada, en 1 peseta 12 céntimos.
Dos camisas de hombre, en 3 pesetas.
Unos calzoncillos de retor bastante deteriorados, en 37 céntimos.
Unos pantalones de tela en mediano uso, en 37 céntimos.
Una faja morada bastante usada, en 18 id.
Otra id. negra en mediano uso, en 57 id.
Un par de medias de hombre, color azul, en 1 peseta 12 céntimos.
Dos calcetines de algodon blanco, en 57 cénts.
Una blusa en mediano uso, en 75 id.
Cinco platos blancos, en 75 id.
Seis jícaras y tres tazas, en 37 id.
Un pomo de vidrio, en 18 id.
Dos tinajas pequeñas, en 1 peseta 12 cénts.
Un cocion pequeño arpado, en 75 céntimos.
Una cesta blanca, en 37 id.
Un jarro de barro, en 18 id.
Tres cántaros para el agua, en 57 id.
Doce pucheros y tres cazuelos, en 1 peseta 50 céntimos.
Siete platos blancos, en 57 céntimos.
Una aceitera de barro, en 9 id.
Cinco cazuelas negras, en 57 id.
Cuatro coberteras, en 18 id.
Dos botes de lata pequeños para uso de sal y especias, en 13 id.
Unas criadillas de hierro, en 57 id.
Una sarten pequeña, en 37 id.
Dos candiles de lata, en 57 id.
Dos taburetes de pino, en 1 peseta 12 cénts.
Un cestillo blanco pequeño, en 9 céntimos.

Bienes raices.—Término de Caravantes.

Una tierra sita en dicho término y sitio que llaman los Llanos, de cabida de una yugada y tres cuartas, ó sean 39 áreas y 13 centiáreas, que linda por Norte con tierra de Santiago Martinez; al Este, de Juan Muñoz Tejedor; al Sur, de Antonio Llorente Martinez, y al Oeste, Francisco Sanchez, vecino de dicho pueblo, en 30 pesetas.

Otra en dicho término y sitio que llaman Carra-Berdejo, de cabida de dos yugadas y cuarta, equivalentes á 50 áreas y 31 centiáreas, que linda por Norte con mojon de Berdejo; al Este, con camino de su nombre; al Sur, con tierra de Toribio García, y al Poniente, con dicho camino de Berdejo, en 33 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término y sitio denominado los Cabezos, plantada de viñedo; cabe una yugada y una cuarta, ó sean 27 áreas y 95 centiáreas, que linda por Norte con Tierra de Toribio García; al Este, con senda del Cabezo alto; al Sur, con tierra de Julian Portero, y al Oeste, de Juan Muñoz Vera, vecino del citado pueblo, en 37 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Caravantes el dia 31 del actual á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo por haberlo así acordado en virtud de lo prevenido en el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor que á cada uno de los bienes se señala, prévia consignacion del 10 por 100 segun dispone el 1500 de la citada ley.

Dado en Soria á 6 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch, y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Tomás Martinez Blasco, vecino de Vinuesa, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Roman Larrubia, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion á continuacion se expresan:

Granos.

Una fanega de trigo, en 6 pesetas 75 céntimos.
Cinco fanegas de centeno, en 22 pesetas 50 céntimos.

Bienes semovientes.

Una res vacuna de tres años, en 112 pesetas 50 céntimos.
Un becerro de seis meses, en 56 pesetas 25 céntimos.

Bienes raices.—Pueblo y término de Vinuesa.

Una casa sita en el caserío del Quintanar, en la calle-Real, compuesta de piso principal y pajar, que mide ocho metros de larga por otros ocho de ancha, que linda por la derecha entrando con la calle-Real; por la izquierda, con casa de Márcos García; por la espalda, con otra de Roman Larrubia, y por el frente, la calle, en 450 pesetas.

Una tierra de labor en secano, donde llaman los Lomos, de cabida de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Eugenio Andrés; al Sur, otra de Roque Soria; al Este, terreno de Ciudad y Tierra, y al Oeste, monte de id., en 37 pesetas 50 centimos.

Otra heredad en el sitio de las Lagunillas, de cabida de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte terreno de Ciudad y Tierra; al Sur, heredad de D. Francisco Ciria; al Este, del mismo, y al Oeste, de Roman Larrubia, en 37 pesetas 50 centimos.

Otra llamada la Barrera, de secano, de cabida de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al Norte con otra heredad de Eusebio Molina; al Sur, con otra de Marcos García, y al Oeste, de Ildefonso Molina, en 30 pesetas.

Otra que llaman Ero-Andrés, de cabida de 22 áreas y 36 céntiareas, que linda al Norte, terreno de Ciudad y Tierra; al Sur, heredad de Teodoro Carretero; al Este, terreno de Ciudad y Tierra, y al Oeste, monte de id., camino del plantío, en 30 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Vinuesa el dia 5 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion, puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo, en conformidad á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que cubra las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno de los bienes se designa, consignando préviamente el 10 por 100 segun determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 10 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Manuel Alejandre Lozano, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Isidoro Carramiñana Esteras, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al primero, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes raices.—Término de la villa de Deza.

Una viña en el cerro de la Cruz, de cabida de 8 áreas y 74 centiáreas, que linda al Este otra de Pedro Muñoz; Sur, de Francisco Martinez; Oeste y Norte, de Manuel Gomez, tasada en 100 pesetas.

Una tierra de secano en dicho término y sitio, de cabida de 17 áreas y 48 centiáreas, que linda al Este con otra de Pedro Muñoz; al Sur, de Francisco Martinez; Oeste, de Manuel Gomez, y al Norte, de Roman Martinez, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en el Barranco de Seron, de 17 áreas y 48 centiáreas, que linda al Este yermo de duda; al Sur, de Atanasio Martinez; al Oeste, de Juan Lopez Valera, y al Norte, barranco del Peñon, tasada en 27 pesetas.

Otra tierra en los Llanos de los Romerales, de 34 áreas y 94 centiáreas, que linda al Este otra de Pedro Lopez; al Sur, mojon de Albalate; al Oeste, de D. Saturio Muñoz, y al Norte, de Simon Remartinez, tasada en 30 pesetas.

Otra en el cerro de la Cruz, de cabida de 34 áreas y 94 centiáreas, que linda por el Este y Sur de Manuel Alejandre; Oeste, de Antonio N., y Norte, de José Valtueña, tasada en 30 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Deza el dia 7 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 11 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas contra Juan Vadillo Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, procedente de la causa criminal por hurto de maderas, he acordado en proveido de la fecha sacar á pública subasta una casa embargada al mismo, sita en dicho pueblo y su calle de los Cascajares, sin número, de 103 metros cuadrados de superficie y 4 metros 50 centímetros de altura; consta de un solo piso y desván, y linda por el Norte Agustin Poza; Sur, Oeste y Este, calles, tasada en 650 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el dia 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana: haciéndose presente que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 22 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MONTES.=A voluntad de sus dueños se venden los montes que fueron de los propios de Quintanilla de tres Barrios y Matanza, situados entre ambos pueblos á una legua de San Estéban de Gormaz, y formando entre ambos una sola superficie de 400 hectáreas, con arbolado de matorral de encina bastante poblado, á excepcion de una tercera parte de roble que tiene el de Matanza.

Parte de sus leñas están en disposicion de ser explotadas en la fabricacion de carbon y corteza de canutillo de superior calidad, y hay en ellos abundante caza de conejos, liebres y perdices.

Los que quieran interesarse en la adquisicion pueden dirigirse á D. Francisco Lopez Serrano, en Aranda de Duero quien facilitará los antecedentes y noticias que se soliciten. 2—3

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,
Collado, 65,
Joaquin Vicen. 59

SORIA.—Imprenta provincial.